



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales	1.695
Trimestrales	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 27 de julio de 1990

Núm. 90

Administración Provincial

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

SERVICIO TERRITORIAL

SECCION DE COORDINACION DEL MEDIO NATURAL

PALENCIA

Solicitud de prórroga de coto privado de caza

Por don José María Fernández Llamas, vecino de Pola de Lena (Asturias), se ha presentado en esta Sección de Coordinación del Medio Natural, expediente de solicitud de prórroga del coto privado de caza P-10.719, que afectará a 712 Has. de fincas de particulares de Renedo de Valdavia y terrenos del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Sección de Coordinación del Medio Natural convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 17 de julio de 1990. — El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural, Aniceto Benito S. 3209

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "Galletas Gullón, S. A."

Expd.: 489/25/89

(Corrección de errores)

Habiéndose observado errores en la publicación del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "Galletas Gullón, S. A.", con vigencia para el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991, insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 85, de fecha 16 de julio de 1990, concretamente en la configuración de los artículos 12, 13-bis y 16, a continuación se transcriben íntegros dichos artículos para su rectificación:

Art. 12. — *Becas.*

Teniendo en cuenta la distancia de esta localidad de Aguilar de Campoo, a los centros educativos de la mayoría de los estudios de tipo Medio y Superior principalmente, quedan fijados con carácter general, para todos los hijos de los trabajadores de la empresa cualquiera que sea su sexo y siempre que no figuren como productores por cuenta ajena en la plantilla de otras empresas, las siguientes cantidades en concepto de estudios:

Para estudios superiores, 48.000 pesetas anuales.

Conforme vaya teniendo lugar la total gratuidad de la enseñanza para los

distintos niveles educativos antes citados, se suprimirán también las correspondientes asignaciones y, en cualquier caso, siempre que los estudios puedan llevarse a cabo, con carácter gratuito, en la localidad de residencia de los trabajadores beneficiarios de estas asignaciones.

Por otra parte, si el beneficiario de una de estas becas, hubiera de repetir curso podrá la empresa suspender el pago de la misma por el año que afecte.

No se suspenderá el pago de la beca si la pérdida del curso se debiera a enfermedad o accidente justificado del alumno que le haya imposibilitado, al menos durante tres meses de asistencia a las clases. La justificación la tendrá que realizar el médico o centro que le haya atendido.

Art. 13-bis. — *Jubilación especial a los 64 años.*

Superado el espíritu del capítulo VI, artículo 13, del acuerdo Interfederal, en relación con el Real Decreto Ley 14/81, de 19 de octubre, disposiciones ambas derogadas expresamente por el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio, que da nueva regulación a la jubilación especial a los 64 años, se conviene expresamente la posibilidad de acogerse los trabajadores de "Galletas Gullón, Sociedad Anónima", a la jubilación especial a los 64 años, comprometiéndose la empresa a sustituirlos por otros trabajadores que se encuentren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo, utilizando cualquiera de las modalidades vigentes, excepción hecha del contrato a tiempo

parcial y de la prevista en el artículo 15.1 (b) del Estatuto de los Trabajadores, todo ello conforme al compromiso a que se refiere el artículo 2 de Real Decreto 1094/85, y conforme al carácter de las contrataciones, obligaciones y estímulos que se contienen en la disposición referida.

Lo preceptuado en este artículo no será de aplicación para el supuesto que la Seguridad Social deniegue la jubilación en los términos reseñados en el párrafo primero, por aplicabilidad de los preceptos reseñados.

Los trabajadores vendrán obligados a notificar a la empresa su deseo de acogerse a los beneficios recogidos en este artículo, con una antelación mínima de dos meses.

Art. 16. — *Vacaciones.*

La empresa garantiza a la totalidad de los trabajadores el disfrute de un

período de vacaciones anuales, equivalentes a veintidós días laborales o treinta días naturales, determinándose el disfrute de las mismas de conformidad entre ambas partes.

A los efectos de contabilizar los días de vacaciones, los sábados no se computarán como días laborales.

Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de no laborales a todos los efectos. En la elaboración de los respectivos calendarios anuales se contemplará el día de reducción de Convenio de 1989.

Para el primer año de vigencia, y en sustitución de la licencia transitoria, establecida en el artículo 27 de Convenio de 1989, que desaparece, se disfrutará (2) dos días de libre disposición. Su disfrute no podrá entorpecer el régimen normal de producción de la empresa; en este supuesto, será negociado con el Comité de Empresa.

Para el segundo año de vigencia, se establece otro día más de libre disposición en idénticas condiciones a las anteriormente expuestas.

Si por cualquiera disposición legal o resolución judicial o administrativa obligatoria se estableciera una reducción de jornada en un futuro, la reducción de jornada establecida en párrafos anteriores, sería absorbida automáticamente de la reducción legal que procediera.

Lo que traslado a V. E. a efectos de la publicación, si procede, de la presente rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 20 de julio de 1990. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81 - BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

3177

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Excmo. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Expd.: 516/19/90

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 2 de julio de 1990, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa de una parte, y por los representantes de la Junta de Personal de la otra, el día 26 de marzo de 1990, y ratificado por unanimidad por el Pleno del Excmo. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 1990, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B. O. E. de 14 de marzo de 1980) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B. O. E. de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a doce de julio de mil novecientos noventa. — El Director Provincial en funciones, (R. D. 3.316/81, BOE 20-1-82), Luis Marco Medel.

PROPUESTA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

1-Enero-1990 / 31-Diciembre-1991

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito personal: Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal fijo de plantilla, fijos discontinuos, contratados temporales cuya relación esté sometida a las normas del De-

creto Laboral, que trabajen y perciban su salario con cargo al Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

2.—Queda exceptuado el personal eventual de libre designación, a que se refiere el art. 20.1.b, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3.—Así mismo, quedan exceptuados los que pertenecen a la Escuela Taller, Casa de Oficios, etc., que se regirán por la legislación específica al caso, Convenio con el INEM, Junta de Castilla y León, etc.

Art. 2.º—Ámbito temporal. Vigencia y denuncia: Con independencia de la fecha en la que sea firmado por las partes, o del día en que aparezca publicado en los Boletines Oficiales, el Convenio iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1990, con un período de duración hasta el 31 de diciembre de 1991, que no obstante, se entenderá prorrogado expresa y temporal y accidentalmente, hasta la entrada en vigor del convenio correspondiente a 1992, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el articulado de este convenio.

2.—Ambas partes convienen, que el convenio se considerará denunciado el día 15 de octubre de 1991, a fin de iniciar las negociaciones o deliberaciones del nuevo Convenio en fecha no posterior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de denuncia.

Art. 3.º—Objeto: El Convenio regula y facilita las condiciones de trabajo del personal, al que alude el artículo primero, rectifica los anteriores convenios, en aquellos extremos que modifica, sustituye y renueva aquellas materias en las que se produzcan alteraciones, y ratifica lo no modificado.

Art. 4.º—Aplicación: Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible, que a efectos de aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Art. 5.º—Comisión de seguimiento: Se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento, antes de transcurridos tres meses, a partir de la firma del presente Convenio, para la interpretación, mediación arbitraje y vigilancia del cumplimiento de este Convenio. En caso de existir acuerdo entre las partes que la componen, sus resoluciones serán vinculantes. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite la mayoría de una de las partes. En caso de conflicto, ambas partes de mutuo acuerdo, podrán nombrar un mediador.

CAPITULO II. — JORNADA Y HORARIO

Art. 6.º—Calendario y jornada laboral: Durante la vigencia de este acuerdo, la jornada laboral será de mil quinientas noventa horas reales y efectivas de trabajo, en cómputo anual, según calendarios anexos.

La jornada laboral se prestará de forma continuada, que podrá ser discontinua en los casos que así lo requiera

el trabajo, oídas las jefaturas de los distintos servicios, si bien, una vez superadas las causas que lo motivaron se volverá a la jornada continuada. Aquel personal que presta servicios en jornadas especiales ya establecidas, seguirá manteniendo sus respectivas situaciones y turnos.

Art. 7.º—Trabajo en período nocturno: Se entenderá trabajo en período nocturno el efectuado entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente, aunque si la mitad o más de la jornada se realizase en período nocturno no se entenderá realizada toda ella en turno de noche, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y cuya retribución estará de acuerdo con lo que resulte de la valoración de puestos de trabajo.

Art. 8.º—1. Se dispondrá de un descanso diario retribuido de veinte minutos sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido. Las horas entre las que se tendrá que disfrutar de dicho descanso se fijarán atendiendo al funcionamiento del servicio.

2.—Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de treinta horas semanales, con la disminución proporcional de sus haberes y por motivos suficientemente justificados.

CAPITULO III. — VACACIONES

Art. 9.º—Todos los empleados del Ayuntamiento en situación de servicio activo, tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio, de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales de duración, o de la proporción que le corresponda si el tiempo de servicio fuera menor.

A) El comienzo y terminación de las vacaciones obrarán dentro del año natural a que éstas correspondan, salvo que mediaren circunstancias como enfermedad o accidente, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias.

B) Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas ni en todo ni en parte, excepto cuando en el transcurso del año se produzca la extinción en la relación de empleo del trabajador (excepción hecha de la jubilación), o sea declarado éste en situación de excedencia o suspensión de funciones y aún no hubiere disfrutado de la totalidad del período vacacional.

En el supuesto excepcional a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le quede por disfrutar, calculándose este abono por doceavas partes y computándose como mes completo cualquier fracción del mismo.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, los referidos haberes se satisfarán a sus derecho-habientes.

C) Como norma general, los trabajadores disfrutarán las vacaciones entre el uno de julio y el treinta de septiembre, ambos inclusive, salvo que medie petición del empleado en sentido contrario.

Los períodos de vacaciones, podrán ser, a elección del trabajador, por meses completos o por quincenas. En este último caso, empezarán los días uno y dieciséis de cada mes.

Los miembros del Parque de Bomberos, por razones del servicio podrán disfrutar sólo una quincena dentro de los meses antes señalados.

Los trabajadores que disfruten las vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, tendrán derecho a una compensación de dos días más de vacaciones, no acumulables a ningún otro permiso o licencia, por cada uno de los períodos de quince días de vacaciones que disfruten en otros meses que no sean los citados. Todo ello siempre que las circunstancias anteriores se produjeran a petición del Ayuntamiento.

D) En todo caso, el calendario de vacaciones se fijará de acuerdo con la representación sindical y del personal, de forma que el trabajador conozca, a más tardar el 31 de marzo del año en curso, su período de vacaciones. No obstante, el trabajador tendrá siempre conocimiento con un mínimo de un mes de anticipación del inicio de sus vacaciones.

CAPITULO IV. — RETRIBUCIONES

Art. 10. — 1. Masa salarial: Se entiende por masa salarial las retribuciones básicas y complementarias, exceptuando las percepciones por horas extraordinarias, festivos y todas aquellas que no sean periódicas.

2. Catálogo y valoración de puestos de trabajo: Con independencia del incremento o disminución que suponga

a cada trabajador la nueva catalogación y valoración de puestos de trabajo, la subida salarial será la que se recoge en los artículos siguientes.

Art. 11. — Pagas extraordinarias: Para el año 1990, y en adelante, las pagas extraordinarias se cobrarán al 100 por 100 del salario total de un mes ordinario del año en que se cobre, entendiendo por salario las retribuciones básicas y complementarias, excluyendo horas extras, festivos y percepciones no periódicas.

Art. 12. — Subida salarial: Con independencia de lo expresado en otros artículos, la subida salarial para el año 1990, se obtendrá como resultado de incrementar a la masa salarial el IPC real del año 1990, siendo la subida prevista en los Presupuestos Generales del Estado desde el 1-1-90, aplicada de forma proporcional, y el resto, si lo hubiera hasta la subida real del IPC del año 90, aplicado de forma lineal entre todos los trabajadores. Esta cantidad se consolidará en la masa salarial de cada trabajador por años sucesivos en conceptos fijos.

La subida salarial para el año 1991, se obtendrá de incrementar a la masa salarial el IPC real del año 1991, siendo la subida prevista en los Presupuestos Generales del Estado aplicada de forma proporcional, y el resto si lo hubiere hasta la subida real del IPC del año 1991, aplicado de forma lineal entre todos los trabajadores. Esta cantidad se consolidará en la masa salarial de cada trabajador para años sucesivos en conceptos fijos.

A estos efectos, se considera masa salarial el total de retribuciones percibidas por el personal laboral y funcionario con las excepciones hechas en el art. 10.1.

Art. 13. — Antigüedad: Con objeto de igualar las retribuciones que por el concepto de antigüedad perciben el personal laboral y funcionario, el funcionario se equipara al laboral de la siguiente forma:

—Desde el 1 de enero de 1990, se cobrará 1/3 de la diferencia excepto todos aquellos cuyas retribuciones superen los dos millones y medio en cómputo anual.

—Desde el 1 de enero de 1991, se cobrará 2/3 de la diferencia excepto todos aquellos cuyas retribuciones superen los dos millones y medio en cómputo anual.

—A partir del 1 de enero de 1992, todos los funcionarios percibirán la misma cantidad que los laborales como concepto de antigüedad.

Estas cantidades estarán sujetas a los topes que marca el art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución de esta diferencia se reflejará en la nómina mensualmente bajo el concepto de "Plus antigüedad".

Al objeto de no generar desfases entre funcionarios y laborales, se procurará elaborar a través de la valoración de puestos de trabajo una tabla única de retribución de antigüedad.

Art. 14. — Festivos: A estos efectos se consideran festivos los domingos, fiestas nacionales, autonómicas y locales, realmente trabajados.

Con carácter general se considera festivo de las cero a las veinticuatro horas de los días expresados en el párrafo anterior, excepto en la Casa de Socorro y Policía Municipal, que será de las veintidós horas del día anterior hasta las veintidós horas del día festivo, siempre y cuando los turnos se mantengan como lo están actualmente.

El trabajo en los días expresados se compensará de la forma siguiente:

—A partir del 1-1-89: 1.000 pesetas por cada jornada laboral trabajada.

—A partir del 1-1-90: 2.000 pesetas por cada jornada laboral trabajada.

—A partir del 1-1-91: 3.000 pesetas por cada jornada laboral trabajada.

—A partir del 1-1-92: 4.000 pesetas por cada jornada laboral trabajada.

Estas cantidades se cobrarán en la nómina del mes siguiente al que se han realizado.

En los servicios que se realicen turnos de veinticuatro horas, a estos efectos, se consideran tres jornadas laborales.

Art. 15. — Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro laboral existente en Palencia y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada ordinaria de trabajo, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión total y absoluta.

b) Horas extraordinarias necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en turnos de personal u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad del servicio que se trate.

c) La compensación en caso de horas extras voluntarias podrá ser económica o en tiempo, previo acuerdo entre las dos partes. En caso de disfrute de tiempo, se mantendrá el porcentaje de la retribución económica.

En el caso de las horas extras no voluntarias, realizadas por necesidades del servicio, el trabajador elegirá el tipo de compensación. En todos los casos, la compensación se hará dentro de las seis semanas siguientes a la realización de las horas extraordinarias. En caso de no existir consignación a finales del ejercicio, se abonará en el primer mes del ejercicio siguiente.

d) El porcentaje de compensación, será el siguiente:

—Horas extras realizadas fuera del domingo, festivo o nocturno, tendrán un recargo del cien por cien sobre el precio de la hora normal trabajada.

—Horas extras realizadas en domingo, festivo o nocturno, tendrán un recargo del ciento veinticinco por cien sobre la hora normal trabajada.

—Horas extras realizadas en domingo nocturno, o festivo nocturno, tendrán un recargo del ciento treinta por ciento.

El sistema de cálculo de la hora normal trabajada, será el mismo que el del personal laboral.

e) La realización de horas extraordinarias, se registrará por la correspondiente dependencia del Ayuntamiento, totalizándose cada mes y entregándose mediante el oportuno parte escrito, copia resumen mensual a los órganos de representación sindical o personal.

f) Fórmula de cálculo para el precio de la hora extraordinaria:

Masa salarial

1.590 h.

CAPITULO V. — LICENCIAS

Art. 16. — El disfrute de las correspondientes a casos debidamente justificados y relacionados en los artículos siguientes, constituye un derecho del personal de este Ayuntamiento, dado que comportan exigencias de carácter humano y social que no pueden ser desatendidas. Por lo tanto, su concesión, en los términos que a continuación se establecen, no es facultad discrecional sino obligación correlativa del Ayuntamiento.

2. Quienes tengan atribuida la competencia para la concesión de estas licencias, no podrán denegar las peticiones que se ajusten al articulado de este capítulo, ni demorar su resolución de tal forma que obstaculice o impida su disfrute en la fecha solicitada, careciendo de relevancia la prevalente apreciación de necesidades del servicio.

3. A lo largo del año, el personal del Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar hasta seis días por asuntos propios. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a lo largo del mes de diciembre, podrá concederse en el mes de enero siguiente. Todo ello, sin perjuicio de los artículos transcritos a continuación.

Art. 17. — Licencia por enfermedad y accidente: 1. Los empleados de este Ayuntamiento en los supuestos de enfermedad o accidente que les incapaciten en el normal desempeño de sus funciones siempre y cuando este extremo venga avalado por informe facultativo, tendrán derecho a licencia por todo el tiempo necesario para su total restablecimiento, así como el período de sustentación del pertinente expediente de incapacidad permanente.

2. En caso de baja por enfermedad, el trabajador percibirá el cien por cien de las retribuciones, hasta un máximo de cuatro meses establecidos en cómputo anual, transcurridos los cuales estará a lo dispuesto en la legislación vigente según su adscripción laboral o funcional. No obstante se considerarán los casos especiales y se propondrá el posible incremento del plazo en la Comisión de seguimiento.

3. En los casos que lo considere oportuno, el Ayuntamiento enviará a un facultativo o inspector de la Seguridad Social para comprobar la veracidad de la baja.

Art. 18. — Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia: 1. En el supuesto de parto, las empleadas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

2. No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen; aquella, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas, y al final del citado período, salvo que en el momento de efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de jornada, en una hora con la misma finalidad. Este permiso, podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en caso de que ambos trabajen.

4. La forma de disfrute elegida, deberá comunicarse al Jefe del Servicio, así como cualquier variación al respecto.

Art. 19. — Licencia por paternidad. — Por el nacimiento de un hijo, o en caso de su adopción, el padre empleado de este Ayuntamiento, tendrá derecho a una licencia de dos días consecutivos o no, a disfrutar en el plazo de veinte días, a partir del nacimiento o llegada del adoptado al hogar.

Si el nacimiento diera lugar a complicaciones, en el cuadro médico de la madre o del hijo, esta licencia se prolongará dos días, siendo necesario acreditar la situación mediante parte facultativo.

Art. 20. — Licencia por adopción: En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de ocho semanas contadas a partir de la resolución judicial, por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado, es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la licencia tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejecutar este derecho.

Art. 21. — Licencia por enfermedad grave o fallecimiento: Los trabajadores tendrán derecho a una licencia de dos días por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando el suceso se produzca en esta localidad, y cuatro días si es fuera de ella, en el caso de que la enfermedad grave o fallecimiento se refiera al cónyuge, hijos o padre, se incrementará la licencia un día más.

Art. 22. — Licencia por cuidado de menores o minusválidos: Tendrán derecho a la reducción de la jornada de trabajo entre un tercio y la mitad de su duración, con la disminución proporcional de los haberes retributivos quienes por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo menores de seis años, o disminuidos físicos o psíquicos, que no desempeñen actividad retribuida.

Art. 23. — Licencia por cambio de domicilio: Por motivo de cambio del domicilio habitual del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia de un día de duración, acreditando debidamente el motivo de su solicitud.

Art. 24. — Licencia por matrimonio propio o de parientes: Por razón del matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de quince días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

2. Cuando el matrimonio lo contraigan familiares del trabajador, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, éste tendrá derecho a una licencia de un día natural. En el caso de que el matrimonio se celebre fuera de la provincia de Palencia, podrá hacer uso de un día de asuntos propios, con un pre-aviso de quince días a la Jefatura del Servicio.

3. Asimismo, deberá acreditar el motivo de su solicitud de licencia.

Art. 25. — Licencia por Comunión o Bautizo: El trabajador tendrá derecho a una licencia de un día para asistir a la comunión o bautizo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, teniendo derecho a un día más si el hecho se produce fuera de la provincia de Palencia. En cualquier caso, dichos días se descontarán de los asuntos propios, debiendo dar un pre-aviso de quince días a la Jefatura del Servicio, todo ello previa justificación. De no ser posible la justificación con antelación al disfrute de la licencia, el trabajador está obligado a justificarla inmediatamente después de la misma.

Art. 26. — Licencia por tratamiento médico: Para el tratamiento médico del cónyuge o hijos, se estará a lo que contemple la Ley y este Convenio, pudiéndose, no obstante, plantear los casos a la Comisión de seguimiento.

Art. 27. — Licencia para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal: El trabajador tendrá derecho a licencia por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre y cuando tal cumplimiento no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo, debiendo aportar justificante de su ausencia.

2. Cuando el deber inexcusable de carácter público aludido, venga derivado de funciones propias del cargo que ocupa y coincida fuera de su jornada de trabajo, el empleado tendrá derecho a una compensación en descanso igual al doble del tiempo invertido. En cualquier caso, la compensación mínima será de media hora. Todo ello, previa justificación de las circunstancias que motivan la licencia y del tiempo empleado en el cumplimiento del deber mencionado.

CAPITULO VI. — AYUDAS Y MEJORAS SOCIALES

Art. 28. — El trabajador del Ayuntamiento, al que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir, se le destinará a otro puesto de trabajo o función, dentro del mismo centro de trabajo, por el tiempo en que se encuentra en dicha situación, reintegrándose a su puesto una vez recupere dicho permiso, sin merma de sus retribuciones. Asimismo, el Ayuntamiento vendrá abonar los gastos que le suponga la nueva tramitación.

2. El Ayuntamiento no tendrá obligación alguna con el trabajador cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol o drogas.

Art. 29. — 1. El Ayuntamiento prestará asistencia jurídica a todos los trabajadores a su servicio en cualquier procedimiento judicial de orden civil o penal que se les incoe en el ejercicio de sus funciones, así como actuaciones que se promuevan en su contra con carácter preliminar al proceso o en el ámbito policial o gubernativo. Dicha asistencia se hará efectiva por medio de abogado. Este asesorará y acompañará al trabajador ante los Tribunales que lo requieran por actos del servicio. Asimismo, el Ayuntamiento asesorará convenientemente en derechos y deberes a todos los trabajadores que, por el ejercicio de sus funciones, sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal, en evitación de las actuaciones y procedimientos a los que se ha hecho alusión.

2. En el caso de detención de un trabajador, se aplicará la misma legislación que al trabajador laboral.

Art. 30. — 1. El Ayuntamiento estará obligado a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene a los trabajadores del mismo en la prestación de su servicio.

2. Asimismo, organizará campañas de información y sensibilización en esta materia a los trabajadores, realizando visitas a los centros de trabajo para detectar las deficiencias y sus soluciones, investigará las causas de los accidentes y enfermedades derivadas del servicio, y propondrá la adopción de las medidas oportunas en los servicios en que el trabajador está expuesto a un mayor grado de contaminación u otras circunstancias generadoras del riesgo.

3. Se acuerda la creación del Comité de Seguridad e Higiene con las competencias y atribuciones que le encomienda la legislación. La constitución del citado comité se llevará a cabo dentro del presente año.

4. Con objeto de facilitar el trabajo en las mejores condiciones de seguridad e higiene y de ayuda a los trabajadores en el desempeño de sus tareas, el Comité podrá organizar cursillos y charlas sobre Seguridad e Higiene, así como sobre conocimientos técnicos y legales que les capaciten para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 31. — Ayudas por accidente: 1. Se mantiene la cobertura de la póliza actualmente vigente, negociándose en la Comisión de seguimiento la cobertura de la póliza que la sustituya.

2. La viuda o hijos solteros, por orden excluyente, de los trabajadores que fallecieron en servicio activo, percibirán, sin perjuicio de las cantidades que pudieran corresponderles del Régimen de la Seguridad Social o MUNICIPAL, y en concepto de "socorro por fallecimiento", la cantidad equivalente a una mensualidad del salario consolidado en la fecha del fallecimiento en activo.

Art. 32. — Responsabilidad civil: El Ayuntamiento se hará cargo en su totalidad de la cuantía económica que, por responsabilidad civil o penal, pudiera ser condenado el trabajador por hechos ocurridos en el desempeño de su cargo.

Art. 33. — Anticipos: 1. Los trabajadores del Ayuntamiento, previa petición y de acuerdo con la normativa actualmente vigente, podrán recibir anticipos iguales al importe de dos mensualidades a reintegrar en catorce. La cantidad a solicitar, como máximo será la que corresponde al sueldo base de un funcionario del grupo "A", con independencia del grupo al que pertenezca el solicitante.

2. En el caso de que el anticipo se solicite motivándolo en la adquisición de la primera vivienda, podrá concederse un máximo de tres mensualidades iguales al sueldo base de un funcionario del grupo "A", que igualmente deberán reintegrarse en catorce meses.

Art. 34. — Fondo Social: Se constituye un Fondo Social único de cuatro millones de pesetas para cada uno de los años de vigencia de este acuerdo.

2. La Comisión de seguimiento confeccionará un Reglamento para su distribución.

Art. 35. — Servicio Militar: Durante el cumplimiento del Servicio Militar o prestación social sustitutoria, al trabajador de este Ayuntamiento se le aplicarán los beneficios establecidos en la legislación laboral en lo que a derechos económicos se refiere.

Art. 36. — Segunda actividad: La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que, por razón de edad u otras causas, tengan disminuida la capacidad para misiones de especial peligrosidad o penosidad, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus aptitudes disminuidas, siempre y cuando conserven la aptitud necesaria para un nuevo puesto de trabajo, a ser posible dentro del mismo servicio. A estos efectos, se presumirá la disminución de capacidad a los 55 años.

2. En todo caso, las retribuciones serán las del nuevo puesto de trabajo.

Art. 37. — Formación y promoción: 1. Se promoverá a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una nueva vertiente de acceso a puestos de jefaturas y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada escala y subgrupos, atendiendo siempre a la clasificación de puestos por grados y niveles según indica la Ley 30/84.

2. Por parte de la Corporación, se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador, para el desempeño de nuevas tareas, o nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, en la medida que permita la legislación vigente para la promoción de los empleados municipales a jefaturas o categorías superiores.

3. Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc. se elaborarán por la Comisión de seguimiento que, a través de la Concejalía de Personal, tramitará el acuerdo entre el órgano municipal correspondiente.

Art. 38. — Traslados entre servicios municipales: 1. Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre mediante concursos de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter previo a su convocatoria con la Junta de Personal o Comité de Personal Laboral, según proceda. En las Comisiones de selección respectivas, asistirá un vocal designado a instancias de los mencionados órganos de representación de los empleados municipales.

2. Los traslados de puestos de trabajo entre distintos servicios municipales, serán dispuestos por la Concejalía

de Personal, previo informe de la Junta de Personal o Comité de empresa, siempre y cuando no suponga promoción económica o profesional del funcionario o trabajador laboral. Excepcionalmente, por motivos de urgencia la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada a la Junta de Personal o Comité de Empresa.

3. Los traslados de turno o puesto, dentro del mismo servicio, serán dispuestos por la Concejalía correspondiente, mediante comunicación razonada al interesado y al Comité o Junta respectiva. Estos traslados no podrán contravenir lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

4. Se autorizarán las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores laborales y funcionarios de la misma categoría, con la autorización del Concejal del área y del Jefe del Servicio.

5. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y admitidas o no por la Concejalía de Personal. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto de trabajo.

Art. 39. — Jubilaciones anticipadas: En el marco legal fijado por la Ley 30/84, para las jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años, se establecen, con cargo al Ayuntamiento, las siguientes indemnizaciones:

60 años	1.000.000	ptas.
61 años	700.000	"
62 años	500.000	"
63 años	400.000	"
64 años	250.000	"

CAPITULO VII. — REPRESENTACION

Art. 40. — Representación: La representación de la Junta de Personal y del Comité del personal laboral en la mesa negociadora del convenio, estará formada por:

— Los miembros que designen las Secciones Sindicales constituidas legalmente.

— Los órganos de representación.

2. A los miembros de la Junta de Personal y Comité de empresa que formen parte de la mesa de negociación del convenio anual, las horas empleadas en la misma no les serán descontadas del crédito, al igual que el cumplimiento de lo expresado en los artículos 43 y 44.

Art. 41. — Los representantes sindicales podrán ceder parte de sus horas sindicales a algún trabajador del propio sindicato para el ejercicio de funciones sindicales municipales.

2. El mismo tratamiento tendrán los representantes de asociaciones independientes.

Art. 42. — Los miembros de la Junta de Personal, del Comité del Personal Laboral y de la Sección sindical, podrán acumular el crédito horario, siempre que pertenezcan al mismo sindicato.

Art. 43. — Un representante de los trabajadores formará parte de los Tribunales que se formen para la provisión de puestos de trabajo, en igualdad de condiciones que el resto de los miembros del mismo.

Art. 44. — Un representante de los trabajadores formará parte de la Comisión Informativa de Personal, con voz y sin voto.

Art. 45. — En los expedientes relativos al personal, que se traten en la Comisión de Gobierno o el Pleno, será preceptiva la inclusión de un informe de la Junta de Personal o Comité de Empresa.

CAPITULO VIII. — REGLAMENTO DE VESTUARIO

Art. 46.—1. Ambito de aplicación: La aplicación de este Reglamento afectará a todo el personal funcionario y/o laboral de este Ayuntamiento.

2. Duración: La duración del presente Reglamento será indefinida. Para su modificación será necesario el acuerdo del Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores.

3. Entrega: a) Las prendas o efectos que componen el presente Reglamento se entregarán durante el primer trimestre de cada año, teniéndose en cuenta las últimas prendas entregadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

b) Las prendas serán recogidas en las distintas Jefaturas.

c) Todas las cazadoras, camisas, anoraks y prendas similares llevarán un distintivo en el que figure el nombre del Ayuntamiento y servicio al que pertenece.

d) Las prendas o efectos que por su uso normal o accidente se deterioren antes del plazo previsto, serán reemplazadas por el Ayuntamiento lo antes posible, siendo requisito indispensable la entrega por parte del trabajador de la prenda deteriorada.

4. Protección Civil: El Ayuntamiento procurará dotar al personal con competencias de protección civil del equipo de vestuario necesario para el caso de catástrofe.

5. Calidad: La Junta de Personal y/o el Comité de Personal Laboral, emitirán informe sobre la calidad de las distintas prendas y efectos antes de que el Ayuntamiento adjudique definitivamente su compra.

6. Uso y conservación: El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo en las debidas condiciones de decoro y limpieza, así como de usarlo habitualmente para el desempeño de sus funciones.

Queda prohibido el uso de las prendas y efectos fuera de las horas de trabajo.

7. Gratitud: El Ayuntamiento entregará todas las prendas o efectos que componen el vestuario de los distintos servicios que a continuación se detalla, de forma gratuita.

RELACION DE VESTUARIO Y EFECTOS

Cantidad	Prenda o efecto	Duración
POLICIA MUNICIPAL		
1	gorra con escudo	2 años
1	cazadora con emblema C. P.	2 años
1	pantalón de verano	1 año
1	pantalón de invierno	1 año
1	jersey grueso	2 años
2	camisas de verano	1 año
2	camisas de invierno	1 año
1 par	zapatos/botas (alterno)	1 año
1	traje motorista	2 años
4 pares	calcetines de verano	1 año
4 pares	calcetines de invierno	1 año
1	corbata	1 año
1	anorak emblema C.P. manga impermeable	2 años
1 par	guantes piel negros	4 años
1 par	guantes blancos	2 años
1	pantalón brich	1 año
1 par	botas motorista	1 año
1	casco motorista	Hasta deterioro
1	cinturón cuero negro	Idem.
1 par	placa policía	Idem.
1	reflectantes	Idem.
1	defensa con tahalí	Idem.
1	funda cuero para grilletes	Idem.
1	funda de pistola	Idem.
1	grilletes	Idem.
Equipo de preparación física		
1	bolsa educación física	10 años
1	chandal completo	5 años
1	camiseta	3 años
1	pantalón de deporte	3 años
4 pares	calcetines	1 año
1 par	playeras	1 año
SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS		
1	gorra	4 años
1	cazadora emblema cuerpo	3 años
1	pantalón de verano	1 año
1	pantalón de invierno	1 año
1	jersey grueso	1 año
1	jersey fino	1 año
2	camisas de invierno	1 año
2	camisetas ignífugas verano	1 año
1 par	botas de bombero	1 año
4 pares	calcetines	1 año
1	chaquetón nomex III emblema	Hasta deterioro
1	pantalón nomex	Idem.
1	pantalón impermeable	Idem.
1 par	guantes	Idem.
1 par	botas de agua	Idem.

Cantidad	Prenda o efecto	Duración
1 par	zapatillas	Hasta deterioro
1	casco	Idem.
1	cinturón de bombero	Idem.
1	hacha multiuso con tahalí	Idem.
1	cuerda	Idem.
1	mosquetones de seguridad	Idem.
2	descensor de ocho	Idem.
1	Equipo de preparación física	
1	bolsa de deportes	10 años
1	chandal completo	3 años
1	camiseta	3 años
1	pantalón de deporte	3 años
1 par	zapatillas de deporte	1 año
4 pares	calcetines	1 año
1	toalla de baño	1 año
	SERVICIO DE CEMENTERIO	
1	cazadora	1 año
1	pantalón	1 año
1	buzo de trabajo	1 año
1	uniforme gris	2 años
1	anorak	2 años
1	traje de agua	4 años
1 par	botas de agua	4 años
1 par	guantes	Hasta deterioro
1 par	botas de trabajo	1 año
1	máscara de protección	Hasta deterioro
1 par	toallas	Idem.
	PERSONAL DE OFICIOS (NAVE)	
1	buzo tipo mahón	1 año
1	cazadora y pantalón	1 año
1 par	zapatos	1 año
1 par	botas	1 año
1	anorak	2 años
2	buzos tipo mahón (rebacheo - pint.)	1 año
1 par	botas loneta (rebacheo)	1 año
1 par	toallas	Hasta deterioro
2 pares	playeras (pintores)	1 año
	SERVICIO LIMPIEZA	
2	batas	1 año
2 pares	zuecos (antidesliz.-anatom.)	1 año
2	toallas	Hasta deterioro
	CASA DE SOCORRO	
2	batas blancas	1 año
2	toallas	Hasta deterioro
1 par	zapatos	1 año
	TOPOGRAFO Y AYUDANTE	
1	anorak	Hasta deterioro
1 par	botas de agua	Idem.
	CAPATACES	
1	pantalón y chaqueta	1 año
1 par	botas o zapatos	1 año
1	prenda de abrigo	2 años
	ORDENANZAS Y CONDUCTOR ALCALDIA	
1	uniforme	1 año
1	gabardina	Hasta deterioro
	CONSERJES	
1	buzo	1 año
1	cazadora y pantalón	1 año
1 par	zapatos	1 año
1 par	botas	1 año
1	anorak	2 años

2.^a—Prestaciones sanitarias: 1.^o Cada dos años, con carácter voluntario, se realizará un reconocimiento médico completo, que incluirá revisiones oftalmológicas y odontológicas. (En los servicios especiales la revisión será anual).

2.^o En caso de accidente o enfermedad profesional, los gastos en medicinas o prótesis que no están cubiertas por la Seguridad Social o Mutua de accidentes, serán abonados por el Ayuntamiento. En los supuestos de enfermedad profesional será indispensable haberse sometido al reconocimiento médico anual o bianual, en caso contrario, el Ayuntamiento no se verá obligado a correr con los riesgos no cubiertos por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Los trabajadores que realicen actividades especialmente penosas como la limpieza y desatranque de alcantarillas, percibirán por cada uno de los días que desempeñen este tipo de trabajo, un incremento del 20 por ciento sobre el salario base/día, hasta que esta circunstancia quede recogida en la valoración de puestos de trabajo.

2.^a Los trabajadores del Servicio del Cementerio percibirán con carácter permanente un plus de penosidad que ascenderá a la cantidad de 8.000 pesetas fijas mensuales, hasta que esta circunstancia quede recogida en la valoración de puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL

En caso de llegar a un acuerdo con el personal del Parque de Bomberos en torno a las salidas a la provincia, se incorporará como anexo al presente convenio.

CALENDARIO LABORAL SERVICIOS GENERALES

Jornada real y efectiva de trabajo anual: mil quinientas noventa horas.

Domingos: cincuenta y dos.

Fiestas no recuperables: catorce.

Horario entrada y salida (lunes a viernes): siete cuarenta y cinco a quince y cinco horas.

Aplicación reducción jornada de este acuerdo: La reducción de jornada de mil seiscientos veintisiete horas/año a las mil quinientas noventa horas/año que se recogen en este acuerdo se aplicará de la siguiente forma:

—Consideración del Día del Patrón como no laborable.

—Horario trabajo Semana Fiestas San Antolín: de nueve a trece horas.

—Dos días a disfrutar en los tres primeros trimestres, equiparables en su uso a los de la Resolución de 21-12-82.

—Dos días especiales a disfrutar en Navidad, por Resolución de 27-8-85.

JORNADA LABORAL — POLICIA MUNICIPAL

—Jornada laboral: La jornada de trabajo está distribuida en función del cumplimiento de mil quinientas noventa horas de trabajo en cómputo anual.

—Distribución de la jornada: A estos efectos, el Cuerpo de la Policía Municipal, se divide en cuatro grupos: mañana, tarde, noche y plana mayor.

—Turno de mañana/tarde: Cada turno se divide en tres grupos de los cuales trabajan dos y descansa uno, excepto los viernes que trabajan los tres.

—Los horarios de entrada y salida son de siete a catorce treinta horas y de las catorce treinta a las veintidós horas respectivamente.

—En el Servicio de atestados el horario de entrada y salida es de siete treinta a catorce cuarenta y cinco h. y de las quince a las veintidós cuarenta y cinco horas respectivamente.

—La alternativa de cambio de turno mañana/tarde, es semanal.

—El sistema de días de trabajo y días de descanso es el siguiente:

—El ciclo durará veintiún días que se reparten de la siguiente forma.

Días de trabajo: Martes, Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, domingo y lunes.

Días de descanso: Martes, miércoles y jueves.

Días de trabajo: Viernes, sábado, domingo, lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Días de descanso: Sábado, domingo y lunes.

Todo ello sin perjuicio del material necesario para cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a—Consideración de cónyuges: A efectos de este acuerdo, tendrán igualmente consideración de cónyuges las parejas que convivan juntas de forma estable y no estén casadas.

Se tendrá que notificar al Negociado de Personal al inicio de la convivencia.

—Turno de noche: Este turno se lleva a cabo con personal fijo y se divide en cinco grupos, de los cuales trabajan tres y descansan dos. El horario de entrada y salida es desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente.

—El sistema trabajo/descanso es de seis días seguidos trabajados y cuatro días seguidos descansando.

—Plana mayor: El horario de trabajo es de siete treinta a quince horas.

—Los agentes notificadores en turnos rotativos semanales de mañana/tarde, tendrán un horario de siete treinta a quince horas y de catorce treinta a veintidós horas respectivamente.

—El sistema trabajo/descanso es el siguiente: trabajo de lunes a viernes y descanso en sábados, domingos y festivos.

Descansos a elección del trabajador:

—Turnos de mañana/tarde:

A) Descansar el viernes anterior al descanso de fin de semana.

B) Descansar conjuntamente todos los días, con los siguientes turnos:

1.º turno del 1 al 21 de cada mes, ambos inclusive.

2.º turno del 10 al 30 de cada mes, ambos inclusive.

El disfrute al que se refiere el apartado B), se podrá realizar durante todos los meses del año, excepto junio, julio, agosto y septiembre, Semana Santa y segunda quincena de diciembre y Navidad.

Los días que coincidan con descanso no se compensan.

—Turno de noche:

Descansar conjuntamente todos los días, con los siguientes turnos:

1.º turno del 1 al 23 de cada mes, ambos inclusive.

2.º turno del 8 al 30 de cada mes, ambos inclusive.

El disfrute se podrá realizar todos los meses excepto junio, julio, agosto, septiembre, Semana Santa y segunda quincena de diciembre y Navidad.

Los días que coincidan con descansos no se disfrutarán.

—Con objeto de ajustar la jornada laboral al cómputo anual de horas, los componentes del Servicio de Policía Municipal, con independencia de lo expuesto anteriormente, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes días, equiparables:

—6 días (asuntos propios, Resolución 21-12-83).

—2 días (Navidad, Resolución 27-8-85).

Fuera de verano, Semana Santa, Navidad y San Antón y a disfrutar todos juntos:

—Turno de día: 5 días.

—Turno de noche: 3 días.

CALENDARIO Y JORNADA LABORAL — SERVICIO DE LIMPIEZA

Jornada habitual de lunes a viernes: seis treinta a nueve treinta horas y de diecisiete a veintiuna veinte horas.

En período vacacional del profesorado se hará jornada continua de lunes a viernes de seis treinta a trece cincuenta horas.

La reducción de jornada de mil seiscientos veintisiete a mil quinientas noventa horas que se fijan en este convenio, lo que supone una disminución de treinta y siete horas, en cómputo anual, se disfrutarán a lo largo del año coincidiendo con puentes o fiestas escolares, a elección del trabajador con comunicación previa al Jefe del Servicio con antelación suficiente, y asimilados en su uso a los de la Resolución de 21-12-83.

Asimismo disfrutarán de los 6 días de asuntos propios (Resolución de 21-12-83) y 2 días de Navidad (Resolución 27-8-85).

CALENDARIO Y JORNADA LABORAL — SERVICIO DE CEMENTERIO

A partir del 1.º de mayo, la jornada de trabajo del personal al servicio del cementerio, será desde las siete cuarenta y cinco horas a las quince, cinco horas, con cinco minutos de cortesía.

El capataz o sustituto realizará dicha jornada en régimen de jornada flexible, teniendo en cuenta la apertura y cierre del cementerio por la mañana y por la tarde, y el horario de oficina de atención al público de nueve a trece horas.

Los descansos serán marcados en los calendarios anejos. Además de los descansos marcados en dichos calendarios cada trabajador podrá disponer de los días que le queden por disfrutar de asuntos propios (Resolución de 21-12-83) y cuatro días por la reducción de jornada pactada en convenio. Dichos días se otorgarán en las fechas en que no se perjudique el servicio.

El comienzo y terminación de las vacaciones se ha fijado en función de 22 días laborales.

Vacaciones equipo núm. 1

Nombre	1.º Día	Ultimo día
Angel Rastrilla	20-Agosto	3 - Septiembre
" "	15-Septiembre	30 - Septiembre
Martín Abad	15-Junio	15 - Julio
José Charro	15-Julio	14 - Agosto
Leonardo Frontela	15-Julio	14 - Agosto
Ignacio Pérez	15-Julio	14 - Agosto

Vacaciones equipo núm. 2

José Ramón Sánchez	2-Julio	31 - Julio
Antonio Antolín	15-Agosto	13 - Septiembre
Felipe San José	18-Junio	17 - Julio
Félix Pérez	15-Agosto	13 - Septiembre

TABLA SALARIAL PERSONAL LABORAL. — CONVENIO 1990 con incremento del 5% sobre retribución de 1989

CATEGORIA	Salario base mes	C. Destino	Esp. Base	Esp. Dedíc.	Produc.
Peón Especialista	56.578	23.738	15.310		
Peón Cementerio	56.578	23.738	24.889		
Limpiadora/Guard.	56.578	23.738	15.310		
Conserje C. N.	56.578	23.738	15.310		
Ordenanza C. Cons.	56.578	23.738	16.990		
Oficial 3.ª Oficina	60.773	26.216	11.115		
Oficial 2.ª Oficina	64.891	28.691	6.997		
Oficial 1.ª Oficina	69.154	31.170	8.561		
Capataz de Ofic.	73.345	38.605	18.339		
Auxiliar Adtvo.	62.977	33.649	13.148		
Oficial 2.ª Adtvo.	73.373	38.605	8.407		
Oficial 1.ª Adtvo.	81.709	41.081	2.780		
Jefe Administrativo	86.375	46.037	6.763		
Téc. Grado Medio	109.721	56.256	4.840		
Asistente Social	109.721	56.256	4.840		
Aparejador	109.721	56.256	24.216	33.306	
Técnico Superior	133.068	60.290	50.339		2.917
Jefe Negociado	133.068	60.290	51.723	39.968	2.917
Director B. Música	133.068	64.323	50.339	46.626	2.917

Firmas: (ilegibles).

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

DEMARCAACION DE CARRETERAS DE
CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Expediente de Expropiación Forzosa
MUTUOS ACUERDOS

OBRAS: "Acondicionamiento CN-611
Palencia a Santander, P. K. 54,00 al
83,00. Tramo: Osorno - Herrera".

Término municipal: HIJOSA DE
BOEDO (Palencia).

CLAVE: 1 - P - 275.A.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que el próximo día 3 de agosto de 1990, a las once treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo (anejo Hijosa de Boedo), al pago del expediente más arriba indicado, del cual son interesados:

Junta Vecinal de Hijosa de Boedo
Domitilo Herrero Alcalde
Tomasa Hernando Hera
Antonio Hernando Hera
Herminia Hernando Hera
Paz Hernando Hera
Virgilio Hernando Hera
Gloria Alca de Muñoz
Aurelio Renedo Herrero
Victoriano de la Parte Franco
Agustín Herrero Alcalde
María Cruz Renedo Herrero
Emiliano Alcalde Vicente
Antonia Jorde Aguilar
Albina R. Herrero Alcalde
Timoteo Noriega Gamazo
Formerio Alcalde Muñoz
Anunciación Renedo Herrero
Santiago Abia García
Octavio Hijosa Gómez
Belén Alcalde Muñoz
Macario Vitores Fuentes y hermanos

Valladolid, 18 de julio de 1990. —
El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat.

3207

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO PENAL DE PALENCIA

Requisitoria

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en

Rollo núm. 366/90, dimanante de Procedimiento especial de la Ley Orgánica número 22/88, del Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, sobre apropiación indebida, se cita y llama al acusado Juan Carlos Laso González, D. N. I. 12.758.888, natural de Santurce, provincia de Vizcaya, hijo de Carlos y de Euxiquia, de 21 años de edad, estado civil soltero, profesión obrero, con último domicilio en la calle Apartamento Las Terrazas, núm. 309, de la ciudad de Granadilla de Abona (Tenerife), y actualmente en paradero desconocido; para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y miembros de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura y, de ser habido, a su ingreso en prisión, a resultas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria (ilegible).

3204

JUZGADO DE LO PENAL DE PALENCIA

Requisitoria

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en Rollo núm. 195/90, dimanante de Diligencias Preparatorias núm. 2/88 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Palencia, sobre imprudencia temeraria, se cita y llama al acusado Juan Carlos Javier Diez Bustos, D. N. I. 9.294.655, natural de Camporredondo (Valladolid), hijo de Marciano y María de los Angeles, de 25 años de edad, estado civil soltero, con último domicilio en la calle Real, sin número, de Camporredondo (Valladolid) y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura y, de ser habido, a su ingreso en prisión,

a resultas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario (ilegible).

3225

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 411/89. — SENTENCIA número 528. — Audiencia de Valladolid. Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente, don Gregorio Galindo Crespo. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno, Don Juan Segoviano Hernández.

En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes de Juzgado de primera instancia de Palencia, número dos, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante la Entidad "Miguelez, S. L.", con domicilio social en León, la que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don José María Tejerina Rodríguez; y de otra como demandado - apelado, don Martín Montaña Pobes, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y vecino de Palencia, el que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — FALLAMOS. — Que revocando la sentencia de fecha 22 de febrero de 1989, dictada por el Juzgado de primera instancia de Palencia núm. dos, en los autos de que dimana la presente apelación, y estimando íntegramente la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado, a que abone a la parte actora la cantidad de quinientas treinta y nueve mil novecientas nueve pesetas (539.909 pesetas) en el concepto indicado, imponiéndole las costas de primera instancia, y no haciendo especial pronunciamiento sobre las causadas en ed presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos. — Gregorio Galindo. — José Luis de Pedro. — Juan Segoviano. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, treinta de junio de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel. — Rubricado. — Concuerta a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en forma legal al demandado - apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel.

3226

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, que transcrita literalmente es como sigue:

ROLLO 65/89. — SENTENCIA número 486. Audiencia de Valladolid. Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente, don Gregorio Galindo Crespo. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno. Don Juan Segoviano Hernández.

En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes de Juzgado de primera instancia de Palencia, número tres, seguidos entre partes, de una como demandante y apelada la Compañía Mercantil "C'avo Congelados, S. A.", con domicilio en la Parroquia de Bemil, Caldas de Reyes (Pontevedra), la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados de Tribunal; y de otra, como demandada - apelante, la Compañía Mercantil "Arroyo Supercongelados, Sociedad Anónima", con domicilio social en

Palencia, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros González y defendida por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez; sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — FALLAMOS. — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número tres de Palencia, con fecha 14 de noviembre de 1988, en los autos de menor cuantía a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida resolución en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas del recurso a la entidad apelante "Arroyo Supercongelados, S. A."

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Galindo. — José Luis de Pedro. — Juan Segoviano. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, veintitrés de junio de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel. Rubricado. — Concuerta a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y sirva de notificación en forma legal a la demandada - apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiel.

3227

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don Juan - Migue' Carreras Maraña, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación frente a la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía, núm. 378/86, seguidos a instancia del Procurador Sr. Fernández, en nombre y representación de Julio Vaca Valdeolmillos, frente al Procurador señor Herrero, en nombre y representación

de don Ricardo Figuero Valdeolmillos y frente a Rosario Antolín Cancio, por el presente, se emplaza a Rosario Antolín Cancio, a fin de que en el plazo de quince días, comparezca, si así le conviniere, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, a usar de su derecho en el mencionado recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Dado en Palencia, a seis de junio de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Juan - Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria, Margarita Martín Zamora.

3223

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. dos de los de Palencia, hago saber:

Que en el Declarativo menor cuantía-reclamación de cantidad, núm. 389/89, instado por Casser; Cadena de Estaciones de Servicio, contra Juan Luis Martínez García, Félix Martín Franco y Palencia de Carbones, S. A., he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha, emplazar a Palencia de Carbones, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Palencia, a veinte de julio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

3203

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula de emplazamiento

EDICTO

Por la presente y, en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas número 136/90, se emplaza a Ud., para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, a fin de personarse en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichos autos.

Palencia, diecisiete de julio de mil novecientos noventa. — (ilegible).

—Apelado:

Sr. D. José Antonio Teixeira da Silva

3205

PALENCIA.—NUM. 2

E D I C T O

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio tramitados en este Juzgado, bajo el número 338/89, a instancia de don Jesús Gomariz Campos, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a doña Adelaida Redondo Pereira, en ignorado paradero, sobre divorcio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa. La Ilma. Sra. doña María Pilar González Vicente, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio con consentimiento, número 338/89, promovidos por don Jesús Gomariz Campos, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado doña María Luisa de Lamo, contra doña Adelaida Redondo Pereira, representada por el mismo Procurador y Letrado, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro el divorcio de don Jesús Gomariz Campos y doña Adelaida Redondo Pereira, con aprobación del Convenio Regulador, de fecha 16-X-1989, ratificado por ambas partes, sin hacer especial pronunciamiento en las costas del procedimiento.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero doña Adelaida Redondo Pereira, expido el presente en Palencia, a veinte de julio de mil novecientos noventa. — Mauricio Bugidos San José. — El Secretario (ilegible).

3202

PALENCIA.—NUM. 3

E D I C T O

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 129/88, a instancia de Renault Financiaciones, S. A., contra don Ramón Rastrollo Cepeda y doña Alejandra Castro Losada, sobre recla-

mación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal, los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 17 de septiembre; para la segunda, en su caso, el día 11 de octubre; y para la tercera, también en su caso, el día 7 de noviembre, todas a las doce treinta horas.

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, el importe de las consignaciones a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima: Que por carecerse de títulos de propiedad, se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava: Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vehículo marca Renault 11-GTL, con número de matrícula P-4621-E. Valorado a efectos de subasta en cuatrocientas veinticinco mil (425.000) ptas.

Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos noventa. — (ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

3224

CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 2

Cédula de citación

Por así haberse acordado en proveído de esta fecha, en las diligencias previas 230/1990, que se siguen en este Juzgado, sobre sustracción de tarjeta de crédito; por medio de la presente, se cita a Luis Marcos Cardero Rubio, nacido en Barruelo de Santullán, el 30 de abril de 1968, hijo de Marcos y Saturnina, vecino que fue de Guardo, hoy en ignorado domicilio, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en las diligencias de referencia; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al expresado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Pilar Pérez.

3228

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 1990, acordó aprobar los pliegos de condiciones para contratar mediante concierto directo, la ejecución del siguiente servicio:

—Limpieza de cristales en Colegios Públicos y Dependencias Municipales.

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 1.900.000 pesetas año, a la baja, en las proposiciones se entenderá incluido el IVA.

Asimismo la Comisión de Gobierno en la indicada sesión, acordó abrir convocatoria pública por plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación, el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en orden a la admisión de proposiciones por parte de aquellos contratistas a quienes

les interese la realización del referido Servicio.

Durante los primeros ocho días de los diez a que se refiere el apartado anterior de este anuncio, podrán formular reclamaciones que regirán la contratación y en el supuesto de presentarse alguna alegación, se suspenderá el procedimiento de adjudicación del Servicio, anunciándose de nuevo una vez resuelta la reclamación.

Examen de documentos y presentación de proposiciones en el Negociado de Contratación, sito en calle Menéndez Pelayo, núm. 16, bajo, de esta ciudad.

Palencia, 19 de julio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

3200

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, por el presente se somete a información pública, por término de quince días, los proyectos que a continuación se relacionan, a fin de que durante el expresado plazo, puedan formularse alegaciones a los mismos:

—Proyecto de **Reforma de Alumbrado** en Plaza Cervantes y su entorno, de esta Ciudad. Presupuesto de ejecución por contrata de 11.643.301 pesetas.

—Proyecto de **Reforma de Alumbrado** en varias zonas del Casco Viejo (primera fase). Presupuesto de ejecución por contrata: 5.947.518 pesetas.

—Proyecto de **Urbanización** de la calle Los Olmos. Presupuesto de ejecución por contrata: 5.440.607 pesetas.

Palencia, 17 de julio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

3219

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, por la presente se convoca concurso para la adjudicación de las obras de "Alumbrado en varias zonas del Casco Viejo de la Ciudad, primera fase", bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.º—**Objeto.** — Es objeto del contrato la ejecución mediante concurso de las obras de "Reforma de alumbrado en varias zonas del casco viejo de la Ciudad", (primera fase), cuyo proyec-

to y pliego de condiciones facultativas forman parte del contrato.

2.º—**Tipo de licitación.** — El tipo de concurso o precio máximo que abonará el Ayuntamiento por la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula anterior, será de 5.947.518 pesetas.

3.º—**Plazo de ejecución.** — El contratista adjudicatario se comprometerá a ejecutar las obras referentes al proyecto sacado a concurso en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha del acta de replanteo de la misma.

4.º—**Fianzas.** — Los licitadores constituirán para concurrir al concurso una fianza provisional por importe de pesetas 84.737. La fianza definitiva se determinará de acuerdo con la escala del art. 82 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

Las referidas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales e incluso mediante aval bancario por lo que afecta a la fianza definitiva.

5.º—**Pago de las obras.** — Las obras se abonarán previa certificación que expedirá el señor Técnico Municipal director de las mismas e irán con cargo a la consignación del presupuesto de 1990, en el que figura cantidad suficiente a los efectos indicados.

6.º—**Tramitación del concurso.** — El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los veinte días hábiles de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio licitatorio, contándose dicho plazo a partir del día siguiente al de la referida publicación.

La mesa del concurso estará constituida por el Ilmo. señor Alcalde que presidirá la misma o Teniente de Alcalde en quien delegue y el señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto, que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía - Presidencia.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional y se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación para que previo informe de los mismos y de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, determinen la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

Concluido el trámite anterior se elevará el expediente a la Comisión Municipal de Gobierno para que se declare la validez o invalidez del acto licitatorio y su correspondiente adjudicación.

Durante el plazo de los veinte días hábiles, en horas de oficina, de nueve a catorce, habidos entre el anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la celebración del mismo, o acto de apertura de pliegos, se podrán examinar por los presuntos licitadores la memoria, proyecto y demás documentos atinentes al expediente en la Sección primera de este Ayuntamiento.

7.º—Los licitadores junto a la propuesta económica y en el mismo sobre en que ésta vaya incluida presentarán los siguientes documentos:

Primero: Resguardo de haber constituido la garantía provisional para intervenir en el concurso.

Segundo: Declaración jurada de no estar afectado el licitador de causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar de conformidad con lo determinado en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Documento Nacional de Identidad del licitador si es persona física o del apoderado si es persona jurídica.

Cuarto: Poder debidamente bastantado a su cargo, por el señor Secretario General de la Corporación, cuando se acuda a la licitación a través de representante.

Quinto: Justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y de la Seguridad Social.

Sexto: Memoria de obras o suministros realizados con anterioridad, así como relación de personal y medios con que se cuenta.

Séptimo: Copia o fotocopia debidamente legalizada de los estatutos sociales de la Entidad, cuando concurra al concurso una persona jurídica.

Octavo: Documentos relativos a la calificación empresarial y clasificación del contratista dentro del grupo, subgrupo y categoría correspondiente.

Noveno: Las proposiciones debidamente reintegradas con timbre del Estado y sellos municipales en la cuantía correspondiente, se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., núm. ..., provisto del D. Nacional de Identidad núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), ha-ce constar:

Primero: Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ... de fecha ..., para contratar la ejecución de las obras de ...

Segundo: Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tercero: Adjunta documento justificativo de haber constituido la garantía provisional de ... pesetas.

Cuarto: Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Quinto: Propone como precio el de ... pesetas.

Sexto: Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

Fecha y firma del proponente.

10.º—*Presentación de proposiciones.*
—Las proposiciones para optar al concurso y demás documentación exigida se presentarán ante el Registro especial de plicas que se lleva en Secretaría Municipal y en horas de oficina de nueve a catorce, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio licitatorio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo de presentación el día anterior al de la celebración del concurso o apertura de plicas.

Si el último día del plazo de presentación o de apertura de plicas fuere sábado, se considerará este inhábil, entendiéndose prorrogado cualquiera de los dos actos al día hábil siguiente.

20.º—*Reclamaciones.* — Durante los ocho primeros días del plazo de veinte días hábiles, para presentación de proposiciones se podrán formular reclamaciones contra los pliegos y en caso de formularse alguna, se suspenderá el concurso anunciándose de nuevo éste una vez resueltas aquéllas.

Palencia, 18 de julio de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada. 3222

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1990, el proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero don Enrique Font Arellano, de la obra número 89/90, titulada "Pavimentación de calles en Calzada de los Molinos, primera fase", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas).

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañada de los Molinos, 18 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible). 3230

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de julio de 1990, los padrones para el cobro de las tasas y precios públicos que al final se relacionan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se someten dichos documentos a exposición pública por plazo de un mes, durante el cual podrán los interesados formular ante el Pleno del Ayuntamiento, recurso de reposición a que se refiere el art. 198 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso - Administrativo.

Padrones expuestos

—Precio público por suministro de agua.

—Tasa por recogida de basuras.

—Tasa de alcantarillado.

Congosto de Valdavia, 23 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible). 3215

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1990, el proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, de la obra núm. 116/90, de "Pavimentación de calles en Cordovilla la Real", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de 3.000.000 de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto - Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cordovilla la Real, 20 de julio de 1990. — El Alcalde, Enrique Palacios. 3211

MANCOMUNIDAD VOLUNTARIA DE AGUAS "BALTANAS-VILLAVIUDAS"

Esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 19 de junio de 1990, acordó la aprobación provisional del Presupuesto General de la Mancomunidad para 1990, quedando aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales	10.696.194
TOTAL	10.696.194

INGRESOS

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	10.696.194
TOTAL	10.696.194

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y a los efectos que establecen los artículos 151 y 152 del mismo texto legal.

Baltanás, 20 de julio de 1990. — La Alcaldesa, María Carmen Diago. 3197

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 20 de junio de 1990, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1990, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal	611.700
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.165.000
4. Transf. corrientes	113.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	393.000
TOTAL	2.282.700

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos	640.000
2. Impuestos indirectos	204.600
3. Tasas y otros ingresos	47.300
4. Transferencias corrientes	1.000.000
5. Ingresos patrimoniales	390.800
TOTAL	2.282.700

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el artículo 446.3 del

dicho texto refundido, se publica la plantilla de personal de esta Corporación, que comprende los puestos de trabajo a continuación indicados:

Al propio tiempo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Grupo: C.

Esca: H. N.

Subescala: S. I.

Clase: H.

Nivel C. Desti.: 16.

Forma de provisión: Concurso.

En agrupación con: Olmos de Ojeda, Payo de Ojeda y Berzosilla.

Mic'eces de Ojeda, 18 de julio de 1990. — El Alcalde, Nilo Barbero.

3199

MORATINOS

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990, resumido por capítulos, en la forma que a continuación se detalla:

INGRESOS

1. Impuestos directos	857.802
3. Tasas y otros ingresos	1.541.750
5. Ingresos patrimoniales	1.280.654
7. Transferencias de capital	914.663
TOTAL	4.594.869

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	752.172
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.330.396
6. Inversiones reales	2.492.301
9. Variación de pasivos financieros	20.000
TOTAL	4.594.869

Así mismo, y según dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/89, de 18 de abril, de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento que comprende los puestos de trabajo que a continuación se relacionan:

PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

Denominación: Secretario - Interventor.

Núm. de puestos: Uno.

Grupo: B.

Nivel para Compl. de destino: 16.

PERSONAL LABORAL:

Denominación: Operario de servicios múltiples.

Núm. de puestos: Uno.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla - León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, y en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Moratinos, 20 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible). 3210

PALENZUELA

EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, adjudicar definitivamente y por concierto directo a don Avelino López de Juana, la ejecución de la obra núm. 166/89, titulada "Pavimentaciones en Palenzuela", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1989, en la cantidad de dos millones (2.000.000) de pesetas.

En su consecuencia, y tal como dispone el art. 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Palenzuela, 19 de julio de 1990. — El Alcalde. Santos de los Mozos.

3213

PALENZUELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Carlos Junco Almodóvar, de la obra núm. 153/90, titulada "Pavimentaciones en Palenzuela", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1990, por un importe de tres millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenzuela, 19 de julio de 1990. — El Alcalde, Santos de los Mozos.

3213

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	2.328.697
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	1.882.927
4. Transferencias corrientes	575.000
6. Inversiones reales	7.400.000
TOTAL	12.186.624

INGRESOS

1. Impuestos directos	3.521.140
3. Tasas y otros ingresos	250.000
4. Transferencias corrientes	2.825.925
5. Ingresos patrimoniales	400.000
7. Transferencias de capital	5.050.000
8. Variación de activos financieros	139.559
TOTAL	12.186.624

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Funcionario H. de C. N.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Categoría: No existe diferenciación.

Tit. académica: Tres cursos diplomado.

Nivel para Compl. de destino: 16.

Valoración a efectos de Compl. específico: Responsabilidad.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Quintanilla de Onsoña.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Pedrosa de la Vega, 16 de julio de 1990. — El Alcalde (ilegible).

3198

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Don Pablo del Valle Castrillo, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de San Mamés de Campos, provincia de Palencia, hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio del presente año, adoptó el siguiente acuerdo:

“2.—Sobre Resolución de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, con relación al expediente a instancia de don Jesús A. Molina Salas, sobre instalación de planta de recuperación de metales, sobre licencia y situación, dando traslado al Sr. Molina, si procede. — El Alcalde-Presidente, dirigiéndose a la Corporación, la que ya tiene conocimiento del escrito recibido de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Bienestar Social de fecha 22 de mayo actual, en situación desfavorable a la actividad solicitada por el señor Molina, y habida cuenta que al Sr. Molina Salas, se le notificó la concesión de la licencia de obras el día 24 de noviembre de 1989, con la prevención número 8 que dice así:

8.—Por las características del Proyecto presentado, queda dentro del Reglamento de las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2411/1961, 30 de noviembre, en los arts. 27 y ss. de mismo, por lo que esta obra quedará sujeta a tramitación del respectivo expediente, que determina el Decreto anteriormente citado, sin cuyo requisito y del informe preceptivo será imprescindible su actividad y nula esta licencia.

Por lo tanto, a la vista de la licencia de obra concedida y del informe desfavorable del Servicio Territorial de Bienestar Social, expongo a la Corporación, la paralización de la obra y denegación de licencia de la actividad interesada en expediente de solicitud del señor Molina Salas, dándole traslado del acuerdo que se tome de la presente proposición y a los Organismos que proceda.

La Corporación, ampliamente discutida la proposición de la Presidencia,

fue sometida a votación que dio el siguiente pronunciamiento: Tres Concejales, don Pablo del Valle Castrillo, don Gonzalo González Gayo y don Florentín Ortega Gayo en favor de la paralización de las obras y denegación de la licencia de apertura de la actividad solicitada, y de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y al traslado al Sr. Molina Salas de este Acuerdo, y a los Organismos que proceda. Y uno en contra del Concejala don Domingo Robles del Río, con la petición de que constase en acta lo siguiente: Se muestra en contra e impugna la sesión, por considerar a no ajustada a las condiciones legales, por ser la proposición denegatoria del asunto antes de la votación. También va en contra de la denegación de la licencia de obras y actividades por considerar el informe de Medio Ambiente no definitivo, sujeto a tramitación y subsanación de la deficiencia que se muestra”.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el término de UN MES, a partir del día siguiente en el que reciba la presente notificación (siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia), como previo al Contencioso - Administrativo ante la Audiencia Territorial (hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León), art. 51 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que podrá ser interpuesto en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición sin que se le notifique su resolución, se entenderá desestimado el recurso y que dará expedita la vía para el Recurso Contencioso - Administrativo (art. 54 de la Ley de la Jurisdicción C-A), que podrá ser interpuesto en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición (art. 58 de la misma Ley), ante la Sala correspondiente de Tribunal Superior de Justicia, de lo Contencioso - Administrativo.

No obstante, se le advierte que Ud., por su parte, podrá interponer cualquier caso de recurso que estime pertinente.

Y para que conste y sirva, a mayor abundamiento, de notificación a don Jesús-Angel Molina Salas, como legal representante de la Empresa “Castellana de Recuperación de Metales, S. A.”, hago público el presente edicto en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial de Carrión de los Condes, como domicilio del interesado, haciéndole saber expresamente que, en consecuencia del anterior acuerdo, deberá proceder a la inmediata paralización de las obras y que le ha sido denegada la licencia para el ejercicio de la actividad solicitada de recuperación de metales por el sistema de combustión, debiendo abstenerse de iniciar actividad alguna, bajo apercibimiento de los perjuicios que podría pararle si hiciere caso omiso a la presente, pudiendo en este caso ejercitar este Ayuntamiento todo tipo de acciones judiciales, incluidas las de tipo penal.

San Mamés de Campos, 20 de julio de 1990. — El Alcalde, Pablo de Valle.

3208

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1990, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	1.549.000
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	3.525.000
4. Transferencias corrientes	700.000
6. Inversiones reales	9.995.703
9. Variación de pasivos financieros	142.900
TOTAL	15.912.603

INGRESOS

1. Impuestos directos ..	3.205.000
2. Impuestos indirectos ..	100.000
3. Tasas y otros ingresos	1.295.000
4. Transferencias corrientes	4.300.000
5. Ingresos patrimoniales	220.000
6. Enajenación de inversiones reales	5.000
7. Transferencias de capital	6.787.603
TOTAL	15.912.603

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/

1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que, tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Núm. de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría - Intervención.

Clase: Tercera.

Nivel para Compl. de destino: 16.

En agrupación con: Villaluenga de la Vega y Poza de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 446 del Real Decreto 781/86, se hace público por medio del presente edicto.

Santervás de la Vega, 16 de julio de 1990. — El Alcalde, David de Prado.

3185

VILLABASTA DE VALDAVIA

EDICTO

La Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 15 de julio de 1990, aprobó para su cobro, los siguientes padrones:

—Tasa de alcantarillado.

—Precio público por desagüe de canales.

—Precio público por entrada de vehículos.

—Aprovechamiento de leñas y pastos.

En su consecuencia tal y como dispone el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra dicho acuerdo podrá formularse ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villabasta de Valdavia, 24 de julio de 1990. — El Alcalde, Miguel Franco.

3231

VILLAMURIEL DE CERRRATO

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 1990, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente 1/90, de habilitación de crédito que afecta a' vigente Presupuesto General de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos de' citado Presupuesto:

—Partida: 624.6.

—Denominación: Proyecto Reformado Polideportivo M 3.

—Pesetas que aumenta: 6.047.738.

—Total: 6.047.738 pesetas.

El total importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de 'a liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Villamuriel de Cerrato, 23 de julio de 1990. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 3229

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

Esta Entidad Local, en sesión celebrada el 12 de junio de 1990, acordó la aprobación del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1990, y tras su exposición al público sin reclamaciones, ha quedado aprobado definitivamente dicho Presupuesto, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
2. Compra de bienes corrientes y de servicio	375.800
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	352.917
TOTAL	927.917

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
3. Tasas y otros ingresos	56.000
4. Transferencias corrientes	650.000
5. Ingresos patrimoniales	221.917
TOTAL	927.917

Lo que se hace público con arreglo a lo que preceptúa el art. 150.3, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y a los efectos que establecen los artículos 151 y 152 del mismo texto legal.

Valdecañas de Cerrato, 16 de julio de 1990. — El Presidente, Pedro Barcenilla Pérez. 3192

Documentos expuestos

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Habiéndose e'aborado el Padrón Catastral del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, el mismo queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular, en referido plazo, las reclamaciones que se estimen convenientes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Bárcena de Campos	3167
Itero de la Vega	3235
Requena de Campos	3145

PADRON DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamiento que se relacionan, por término de quince (15) días, el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, redactado por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda, para el año 1990, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, quienes podrán formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, que han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en relación con el Padrón que se expone. (Art. 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y art. 6 del Real Decreto-Ley 1.448/1989, de 1 de diciembre).

Ayuntamientos que se relacionan

Abarca de Campos	3155
Aguilar de Campoo	3236
Bárcena de Campos	3167
Berzosilla	3149
Congosto de Valdavia	3216
Itero de la Vega	3235
Olea de Boedo	3187
Pedrosa de la Vega	3194
Requena de Campos	3145
Saldaña	3183
San Cristóbal de Boedo	3212
Venta de Baños	3237
Villabasta de Valdavia	3232
Villae's de Valdavia	3233
Villamoronta	3158
Villaumbrales	3195